

Señores:

JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ

LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE

jorge.459@hotmail.com

jacquelinegutierrezlopez@hotmail.com

Luz-s1962@hotmail.com

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.614.344, en el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por la señora **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE** en contra de los herederos del causante **LUIS ANTONIO OVALLE**, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 11001-40-03-039-2022-01058-00, en el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En el proceso ejecutivo de menor cuantía que se identifica bajo la radicación No. 11001-40-03-039-2022-01058-00, adelantado por la señora **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE**, se enuncia la firma y aceptación de una letra de cambio.
2. En el acápite de pruebas, se relaciona la Letra de Cambio que sirvió de base para presentar el proceso en curso, misma fue aportada en copia escaneada con el escrito principal.
3. Bajo la misma línea, en el líbello demandatorio, se afirma que la actora sostuvo un vínculo laboral con el señor **LUIS ANTONIO OVALLE** (q.e.p.d.).
4. Como soporte de lo anterior, fue anexado como prueba, copia de un contrato individual de trabajo a término indefinido, suscrito presuntamente el 01 de enero de 2008.
5. En el mismo escrito de la demanda, se aduce que el día 24 de agosto de 2006, entre la señora **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE** y el señor **LUIS ANTONIO OVALLE** (q.e.p.d.), se elevó conciliación de carácter laboral.
6. Finalmente, enuncian como prueba, el contrato de conciliación, adjuntando copia escaneada de este.

7. El artículo 226 del Código General del Proceso, habilita la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos técnicos.
8. En atención a las diferentes afirmaciones y documentación que se pretenden hacer valer, respecto de un fallecido, resulta necesario proceder con una prueba pericial forense grafológica sobre los archivos que se han enunciado en puntos que anteceden.

II. PETICIÓN

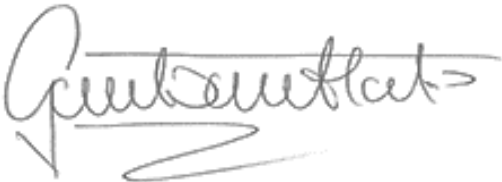
Con fundamento en todo lo expuesto, solicito respetuosamente me remitan:

1. Documento ORIGINAL de la Letra de Cambio que sirvió de base para iniciar el proceso ejecutivo en curso, que se identifica bajo la radicación No. 11001-40-03-039-2022-01058-00.
2. Documento ORIGINAL de la conciliación suscrita el día 24 de agosto de 2006, entre la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE y el señor LUIS ANTONIO OVALLE (q.e.p.d.).
3. Documento ORIGINAL del presunto Contrato de trabajo suscrito el 01 de enero de 2008.

III. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser en sobre cerrado y todos en su estado original a la dirección física Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69 en la Ciudad de Bogotá D.C., o a la Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, en la ciudad de Cali-Valle

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.